



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

**Tutela de 1<sup>a</sup> instancia No. 119058**

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por JHON ANDERSON ANTOLINEZ VARGAS contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Procurador Judicial 51 del mismo lugar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, se ordena:

1. Vincúlense al contradictorio como terceros con interés legítimo en el asunto a la secretaría y/oficina de apoyo judicial del tribunal accionado, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga (CPMSBUC) y las autoridades, partes e intervenientes dentro del proceso penal con radicado No. 68001600015920160248300.

2. Notifíquese esta determinación a las partes accionadas y vinculadas como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la

notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas [despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co) y [despenal004fo@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004fo@cortesuprema.gov.co)

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



FABIO OSPITIA GARZÓN  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA